



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23 y el Juzgado de Garantías n° 6 de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Juan Andrés C .

Allí manifestó haber recibido un correo electrónico de la empresa AUSA en el que le informaban de una infracción de su vehículo con dominio M 5 a la altura del peaje sin barreras de la Autopista Illia, por el que no había circulado y que, además de aquella multa, registraba otras infracciones en la provincia de Buenos Aires, donde tampoco había transitado. Finalmente, refirió que las multas se labraron sobre un vehículo idéntico al suyo -marca Volkswagen, modelo Voyage, dominio M 5 , pero que registraba algunas diferencias en el grabado de autopartes, el cubre patente y la marca de la concesionaria.

Recibidas las actuaciones en el juzgado nacional, su titular ordenó la incautación del vehículo denunciado que fue hallado en la localidad de San Francisco Solano, en poder de Isabel P S , quien exhibió una cédula de identificación idéntica a la del denunciante, a excepción del registro automotor donde estaba radicado.

En este contexto, el juez nacional constató también la existencia de una denuncia previa de C por los mismos hechos ante las autoridades policiales de Morón y, en consecuencia, resolvió remitir las actuaciones al tribunal allí competente a fin de evitar la duplicación de procesos judiciales.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura. Sostuvo que no se encontraba acreditado que se tratara en ambos casos del mismo vehículo, como así tampoco el origen del automóvil incautado en San Francisco Solano.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Atento que en la justicia local de Morón, lugar donde se constató primero la sustitución de la chapa patente, se inició con anterioridad una causa con el mismo objeto que la presente, luce acertada la declinatoria del juez nacional, sin perjuicio de la necesidad de profundizar la investigación sobre la documentación de origen nacional presentada por la poseedora del vehículo secuestrado, a los fines de la adecuada determinación de la competencia material.

Por ello, opino que corresponde al juzgado provincial el conocimiento de las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte de la investigación ulterior.

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.